

**OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD –OBIP-
RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR – F2X S.A.S. Y CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO
S.A.S.**

ANTECEDENTES

1. Que, el 21 de agosto de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.
2. Mediante la Resolución No. 20213040035125 de 2021 “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)”, el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que debían cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.
3. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225001246701 de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (de ahora en adelante “Operador”) la habilitación como actor estratégico en calidad de Operador del sistema IP/REV de la Estación de Peaje La Lizama.
4. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 202250000217001 de fecha **febrero 27 de 2022**, el Ministerio de Transporte otorgó a **F2X S.A.S.** (de ahora en adelante “**FLYPASS**” o “Intermediador”, y conjuntamente con el Operador las “Partes”) la habilitación como actor estratégico, en calidad de intermediador, del sistema de Interoperabilidad IP/REV.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, los Intermediarios y Operadores que no hayan llegado a acuerdo en el término previsto en el artículo 8 de la mencionado Resolución deberán dar aplicación a la Oferta Básica de Interoperabilidad –OBIP- (contenido mínimo de los acuerdos entre operador e intermediario), razón por la cual, las Partes mediante la presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP-. Constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
6. Para efectos de la presente Oferta se entiende por día de recaudo cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas hasta las 23:59:59 horas.

OBJETO:

El intermediador del sistema (int IP/REV) se obliga con **EI OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de peaje a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo así la interacción, interconexión e intercambio de datos con **EI OPERADOR**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo de identificación electrónica por vehículo tag rfid (en adelante “tag” o “tag rfid”), debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos (2) o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los usuarios o consumidores en los peajes operados por **EI**



OPERADOR dentro del corredor concesionado de conformidad con las obligaciones planteadas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la modifique, adicione o reemplace. El Operador y el Intermediador pondrán en conocimiento general la presente Oferta, la cual contiene los elementos esenciales para lograr la interoperabilidad entre el Operador y el Intermediador.

INTERMEDIADOR: F2X S.A.S. (FLYPASS)
NIT: 900219834-2
DIRECCIÓN: Diagonal 43 # 28-41 Itagüí-Antioquia
TELEFONO: 6044441462
CORREO ELECTRÓNICO: info@f2x.com.co

OPERADOR: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
NIT: 900.871.368-6
DIRECCIÓN: Carrera 26 No. 36 – 14 Oficina 702 (Bucaramanga)
TELEFONO: 6076854666
CORREO ELECTRÓNICO: juan.navarro@rutadelcacao.com.co

VALOR DEL CONTRATO: El valor de la presente es Oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. Para efectos fiscales la presente Oferta se estima en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) valor que incluye IVA.

EI OPERADOR reconocerá al Intermediador del sistema (INT IP/REV) como porcentaje de remuneración por sus servicios de intermediación de recaudo electrónico de peajes o porcentaje de "compensación al Intermediador", de conformidad con lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y el artículo 35 "solución de controversias" el UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1.85%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante 60 días cumpliendo con la resolución IP REV para poder acordar una tarifa definitiva, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del tope de la comisión de que trata el artículo 27 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021. Luego de llegar a un acuerdo de la tarifa, se debe pagar el retroactivo respectivo, diferencia entre la tarifa pactada y el 1,85% provisional, que se determina en esta cláusula.

CUENTA PARA PAGO A LA CONCESIONARIA: BANCOLOMBIA
Cuenta Ahorros
No. 69000005661

CUENTA PARA PAGO AL INTERMEDIADOR: BANCOLOMBIA
Número de cuenta: 10442764463
Tipo de cuenta: AHORROS

Para el pago el Intermediador deberá emitir factura electrónica a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT 830.054.539-0. Código del Fideicomiso 9855 - PA BBY, la cual deberá ser radicada en el correo

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 - Oficina 702,
Bucaramanga**



electrónico facturacion@rutadelcacao.com.co con copia al correo electrónico recfacel@bancolombia.com.co para cumplir con los tramites de aceptación de la factura ante la DIAN de acuerdo con las circulares de procedimiento de facturación y pagos a proveedores y contratistas de la Concesionaria.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato correspondiente a la compensación al Intermediador será facturado por el INTERMEDIADOR bajo la modalidad de mes vencido, y será cancelado por **EI OPERADOR** dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la factura conforme a lo cual las Partes previamente conciliarán el valor a pagar.

Las partes conciliarán el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el Anexo No. 4 Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 y a las siguientes condiciones: i) El INTERMEDIADOR realizará el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos hacia **EI OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del cierre de recaudo (ii) el archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EI OPERADOR** al intermediador del sistema (INT IP/REV), como mínimo al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla, este no puede superar los tres (3) días calendario; iii) dar respuesta a las PQR presentados por los Usuarios y/o una de LAS PARTES a la OTRA PARTE dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. iv) cada parte conciliará la información y resuelve con la otra parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; v) los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas; vi) **EI OPERADOR** es responsable de reconciliar los pagos realizados por el intermediador del sistema (int ip/rev) en su banco; vii) **EI OPERADOR** debe reconciliar con su sistema de información, las transacciones interoperables generadas; viii) las partes son responsables de conciliar el reporte recibido por la otra parte; ix) el proceso de conciliación se realizará en días hábiles. El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por la Concesionaria a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias **EL INTERMEDIADOR** enviará un correo electrónico al **OPERADOR**, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día.

FECHA DE INICIACIÓN *Abril 1 de 2023*

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses

CANALES DE COMUNICACIÓN INTERMEDIADOR Y OPERADOR: Con la finalidad de lograr una comunicación oportuna entre el Operador y el Intermediador de novedades, a continuación, se registran los contactos de las personas encargados para la atención de inquietudes por parte del Operador e Intermediador:

CONTACTOS FLYPASS				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Juan Esteban Ramírez	PO de peajes y líder de procesos	juan.ramirez@f2x.com.co	Operaciones en peaje	3147006669

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 - Oficina 702, Bucaramanga

Andrés Cardona R.	Dirección contable flypass	andres.cardona@f2x.com.co	Conciliaciones	3206830637
Isabel Cristina Acevedo	Coordinadora de servicio al cliente	isabel.acevedo@f2x.com.co	SAC	3017423740
Eduardo Pachón P.	Gerente de Infraestructura	eduardo.pachon@f2x.com.co	Asuntos generales	3160279205

CONTACTOS CONCESIONARIO				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Juan David Navarro Botero	Gerencia Operaciones	juan.navarro@rutadelcacao.com.co	Contrato	3102092189
Jesús Alexander Botina Jiménez	Coordinador Peajes y Pesaje	jesus.botina@rutadelcacao.com.co	Disputas, Conciliaciones bancarias y de transacciones y PQR	3160174611

CONDICIONES MUTUAS PARA EL INTERMEDIDADOR Y EL OPERADOR

1. Que tanto el Operador como el Intermediario se encuentran obligados a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.
2. El Operador y el Intermediador aceptan las "Condiciones mutuas para establecerse entre los Operadores y los Intermediadores" previstas en el Anexo 4 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 así como también declaran que ya llevaron a cabo los Hitos de Cumplimiento, como son las Pruebas técnicas previas a la habilitación, pruebas con el SiGT, Plan de pruebas entre el Operador y el Intermediador conforme a los requerimientos del sistema IP/REV y las Pruebas piloto de intercambio de información.
3. **LAS PARTES** se comprometen a guardar estricta reserva sobre la información de la que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este documento. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de hardware o de software que directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud del presente acuerdo temporal. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derecho, marcas, patentes, derechos de marcas, invenciones y/o secretos industriales permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte. En consecuencia, **LAS PARTES** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectual.
4. Ni el Intermediador ni el Operador podrán ceder la presente Oferta a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que la Oferta continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

5. Que en virtud de lo anterior y una vez superadas las pruebas técnicas las partes acuerdan dar inicio a la operación conforme a lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021.
6. En lo no previsto en la presente Oferta, se atenderá en específico lo dispuesto en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021, incluyendo las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador y las condiciones generales del acto administrativo mencionado en el presente numeral, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.
7. Las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador se obligan a cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015.
8. El Intermediador constituirá a favor del Operador a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías y pólizas a favor de y como beneficiarios únicos **“CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (NIT No. 900.871.368-6) y FIDUCOLOMBIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA (NIT No. 830.054.539-0)”** o el que haga sus veces, así:

GARANTÍAS	DESCRIPCIÓN	APLICA (marcar con una x)
SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS		
Amparo de cumplimiento.	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Amparo de salarios y prestaciones sociales.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. Previo a la liquidación del Contrato, el Contratista deberá ajustar el valor de la póliza al veinte (20%) del valor final del Contrato.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado: treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Vigencia de la Póliza: Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Subamparos: - Gastos Médicos al 20% del PLO - Contratistas y Subcontratistas. 100% PLO - Vehículos. 100% PLO - Patronal. 50% PLO - Cruzada. 50% PLO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Parágrafo Primero. En atención a la obligación del **INTERMEDIADOR** a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 - Oficina 702,
Bucaramanga**



indemnizar Al **OPERADOR**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

Parágrafo Segundo. EL **INTERMEDIARIO** se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del **OPERADOR**, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para EL **OPERADOR**, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario EL **OPERADOR**. EL **INTERMEDIADOR** deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL OPERADOR.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el OPERADOR, sus matrices y filiales.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL OPERADOR.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: *"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios"*.

El domicilio de la presente Oferta es la ciudad de Bucaramanga (Santander). El domicilio de la Concesionaria es la ciudad de Bucaramanga (Santander) y del Intermediador es la ciudad de **Itagüí Antioquia**.

En constancia de lo anterior se firma por las PARTES el día primero (1) de abril **2023**, de manera electrónica.


ANTONIO MARTÍNEZ MAESE
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
Operador


JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
Representante Legal
F2X S.A.S. (FLYPASS)
Intermediador